



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP-3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz).
(2019060639)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP-3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz) se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra g), de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción del Plan.

El Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP-3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz) tiene por objeto el establecimiento de una ordenación detallada y desarrollo de los terrenos incluidos en el área definida como ANP-3 del núcleo rural de Balboa, la cual se encuentra clasificada actualmente como suelo urbano con uso industrial. El desarrollo del Plan Especial será en una única Unidad de Ejecución para la gestión y la urbanización del área.

El área ANP-3 tiene una superficie bruta de 23.491,80 m², de los cuales 21.821,00 m² pertenecen a las parcelas aportadas, conforme a la documentación entregada, y el resto pertenece al camino público situado al este del área.



El Plan Especial ordena el área ANP-3 en seis manzanas:

- Manzana 1: Uso Espacios Libres (Área ajardinada).
- Manzana 2: Uso Dotacional (Instalaciones).
- Manzana 3: Uso Dotacional (Seguridad Ciudadana, Prevención y Extinción de Incendios, Recogidas de Basura y L. Viaria y Otros).
- Manzana 4: Uso Industrial (8 parcelas, 4.1 a 4.8 (250 m² cada una)).
- Manzana 5: Uso Industrial (2 parcelas, 5.1 (1.668,93 m²) y 5.2 (1.000,97 m²)).
- Manzana 6: Uso Industrial (18 parcelas, 6.1 (307,15 m²) y 6.2 a 6.18 (250 m² cada una)).

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 5 de noviembre de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Especial propuesto.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz), tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.^a, de la sección 1.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características del Plan.

El Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP-3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz) tiene por objeto el establecimiento de una ordenación detallada y desarrollo de los terrenos incluidos en el área definida como ANP-3 del núcleo rural de Balboa, la cual se encuentra clasificada actualmente como Suelo Urbano con Uso Industrial. El desarrollo del Plan Especial será en una única Unidad de Ejecución para la gestión y la urbanización del área.

El área ANP-3 tiene una superficie bruta de 23.491,80 m², de los cuales 21.821,00 m² pertenecen a las parcelas aportadas, conforme a la documentación entregada, y el resto pertenece al camino público situado al este del área.

El Plan Especial ordena el área ANP-3 en seis manzanas:

- Manzana 1: Uso Espacios Libres (Área ajardinada).
- Manzana 2: Uso Dotacional (Instalaciones).
- Manzana 3: Uso Dotacional (Seguridad Ciudadana, Prevención y Extinción de Incendios, Recogidas de Basura y L. Viaria y Otros).
- Manzana 4: Uso Industrial (8 parcelas, 4.1 a 4.8 (250 m² cada una)).
- Manzana 5: Uso Industrial (2 parcelas, 5.1 (1.668,93 m²) y 5.2 (1.000,97 m²)).
- Manzana 6: Uso Industrial (18 parcelas, 6.1 (307,15 m²) y 6.2 a 6.18 (250 m² cada una)).

Los terrenos objeto del Plan Especial no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El Plan Especial no afecta a espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales de interés comunitario, ni a especies protegidas ni a montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente. Tampoco supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

El área ANP-3 fue delimitada y concretada con la aprobación del Plan General Municipal de Badajoz, por lo que las parcelas que la conforman ya tienen permitido el Uso Industrial, el Plan Especial va a establecer una ordenación detallada para mejorar el desarrollo de la misma. Dicha área está clasificada actualmente como Suelo Urbano, por lo que está muy antropizada, careciendo de valores ambientales de interés.

El Plan Especial de Ordenación de Mejora no afecta a terrenos incluidos en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales. El municipio de Badajoz cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con resolución aprobatoria de 6 de junio de 2016.

Las parcelas afectadas por el presente Plan Especial de Ordenación de Mejora se incluyen dentro de la Zona Regable del Canal de Lobón. El Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural informa favorablemente la actuación, teniendo en cuenta que existe la necesidad de disponer de nuevos terrenos aptos para la transformación urbanística, y que el municipio no dispone de otros terrenos idóneos, entre los incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable, que estén ubicados fuera de zona regable. No obstante, los propietarios de las parcelas afectadas, deberán proceder a la solicitud de la desafección del riego de las mismas y además deberán respetarse las infraestructuras para el normal funcionamiento del riego.

El cauce del río Guadiana discurre a 250 metros al norte de la zona de actuación planteada, y la Rivera de los Limonetes a 310 metros al sur, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces. Ahora bien, el tramo de río Guadiana próximo a la actuación, está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y por tanto en este tramo se dispone de los correspondientes mapas de peligrosidad por inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T100 y T500. La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que los terrenos incluidos en el área de planeamiento ANP-3 se encuentran dentro de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir, dentro de la zona inundable, por lo que se cumplirá lo



indicado al respecto en su informe. Tiene especial importancia el cumplimiento de las limitaciones de uso recogidas en su informe en cuanto a las condiciones de diseño y seguridad.

El Plan Especial de Ordenación de Mejora puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, olores..., los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Este Plan establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación del Plan Especial de Ordenación de Mejora no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Se considera muy importante la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Cumplimiento del régimen de distancias mínimas para aquellas actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de



mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o el establecido en el Plan General Municipal si éste fuera más restrictivo.

- Para el área ajardinada, se utilizarán especies autóctonas, evitando el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por el presente Plan deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP-3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz) vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial de Ordenación de Mejora propuesto en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el



plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 25 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

